



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### REAL DECRETO.

Conviendo modificar las disposiciones de mi Real decreto de 22 de Octubre de 1834, para sustituirlas con otras capaces de producir el resarcimiento de las pérdidas y daños que experimenten en sus bienes los españoles leales á la causa de la nacion, por efecto de las medidas crueles del príncipe rebelde; y por mas que repugne á mi Real ánimo la adopcion de otras semejantes, si bien reclamadas por el derecho que tienen aquellos á ser conservados y defendidos en sus bienes y propiedades: conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar, por ahora y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes, lo siguiente:

Art. 1.º Se embargarán los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del príncipe rebelde de una manera directa ó indirecta; ya sea en los puntos que ocupare la faccion en el reino, ó ya en el extranjero con comisiones ó encargos públicos ó secretos.

Art. 2.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos donde tenían sus domicilios los ausentes, y los de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad con citacion de uno de los procuradores síndicos del ayuntamiento, una breve informacion sumaria, en la que de público ó con hechos marcados conste la fuga ó incorporacion en las facciones, ó los servicios que les presten de cualquiera manera.

Art. 3.º Se declaran nulas, de ningun valor ni efecto, las ventas, cesiones, trasposos de bienes y cualquiera otras transacciones hechas sobre estos y sus frutos por los individuos que comprende el art. 1.º desde que estos hayan tomado parte en las facciones.

Art. 4.º Se considerarán sospechosas y estarán sujetas á exámen y revision todas las transacciones, ventas, cesiones, donaciones y trasposos hechos desde 1.º de Octubre de 1833, cualquiera que sea la época en que sus propietarios hayan abandonado el pueblo de su domicilio para incorporarse y servir en las facciones.

Art. 5.º Los ayuntamientos y los empleados públicos tendrán obligacion de descubrir los actos fraudulentos de que tratan los dos artículos anteriores.

Cualquiera ciudadano español podrá hacer igual descubrimiento y denuncia á los alcaldes constitucionales, y estos ya por virtud de las noticias que reciben, ó ya de oficio, procederán á la informacion sumaria del hecho, y si resultare suficientemente probado, se llevará á efecto el embargo de los bienes y derechos defraudados.

Estos avisos no darán lugar á premio alguno, como sugeridos que deben ser por el patriotismo mas puro y desinteresado.

Art. 6.º Los españoles que hayan prestado su nombre y cooperacion para las ventas y cesiones fraudulentas, sufrirán una multa que no podrá ser menor de la octava parte, ni mayor de la cuarta del valor que aparezca dado á los bienes defraudados.

Art. 7.º De los productos del embargo se pagarán puntualmente todas las obligaciones y cargas de justicia á que esten afectos los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles desleales.

La legitimidad de estas cargas se probará en caso necesario con un procedimiento breve y sencillo ante los jueces de primera instancia.

Art. 8.º Despues de satisfechas las cargas de justicia, los rendimientos del embargo general se aplicarán exclusivamente á la indemnizacion y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecer fieles á la causa de la nacion sufran y padezcan alguna pérdida ó daño por consecuencia de los decretos del príncipe rebelde.

Art. 9.º Por mi Secretario de Hacienda se formará la instruccion conveniente para ejecutar y dirigir todo lo que sea relativo al embargo de los bienes que son objeto de este mi Real decreto, y en ella se fijarán las reglas y formalidades con que deban verificarse las indemnizaciones.

Art. 10. Los fondos procedentes de los bienes embargados se manejarán con total separacion de los caudales de la hacienda pública.

Si hubiere sobrantes despues de cubiertas las atenciones á que quedan afectos, se aplicarán á los gastos de la guerra.

Art. 11. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todos los empleos, grados, sueldos, honores y condecoraciones concedidos por el Gobierno.

Art. 12. Las disposiciones de este mi Real decreto se entenderán sin perjuicio de las penas á que los individuos se hayan hecho acreedores por sus delitos.

Art. 13. Queda sustituido por este, mi Real decreto de 22 de Octubre de 1834. Tendréislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. En Palacio á 17 de Setiembre de 1836. A. D. José Llanero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Quando el Gobierno de una nacion libre quiera cerciorarse de la verdadera voluntad nacional por el único medio que se conoce en el régimen representativo, cual es el de los cuerpos legisladores, menester es que deje en plena y absoluta libertad á los pueblos en la eleccion de sus Representantes, permaneciendo enteramente impassible en medio de la lid electoral. De lo contrario, ó aspira con el triunfo á gobernar la nacion, no como la mayoría de ella desea ser gobernada, sino como quiere ó entiende que debe gobernarla, y entonces degenera ó se asimila á un gobierno absoluto; ó si es vencido tiene que ceder á la fuerza irresistible de la opinion pública, no sin poner antes en conflicto la sociedad, y aun el mismo trono.

El Gobierno de S. M., que no ansía mas que conocer la voluntad de los pueblos por el órgano legítimo de sus Representantes, para caminar de consuno con ellos y con sinceridad y franqueza á satisfacerla; y que ademas está íntimamente penetrado de la exactitud de los principios que acaba de manifestar, creeria faltar á sus deberes si no los proclamase abiertamente ante la nacion entera, cuando se acerca el dia en que deben comenzar las elecciones de Diputados á Cortes para la próxima legislatura. Desea que en ellas todo ciudadano emita libremente su voto, sin coaccion ni apremio de ninguna clase; y que la influencia de las

autoridades se limite á asegurar esta libertad á todos los electores.

S. M. se promete del cielo de V. S. por la causa pública, no solo que arreglará por esta pauta su conducta, sino que coadyuvará muy eficazmente á que tengan cumplido efecto sus intenciones; no influyendo ni permitiendo que influyan de ninguna manera sus subordinados en las próximas elecciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1836. Juan Alvarez y Mendizabal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de hacer un esfuerzo vigoroso para concluir la guerra civil, fuente de donde emanan los males que está sufriendo el Estado; y convencida asimismo de que entre los refuerzos que debe recibir el valiente ejército, ninguno es tan pronto ni tan respetable como el que puede proporcionársele con los aguerridos regimientos de la Guardia Real, tuvo á bien resolver por su Real decreto de 25 de Agosto último que los referidos cuerpos marchasen á campaña en cuanto se pudieran proporcionar los auxilios necesarios para que no experimentasen en las operaciones ningun entorpecimiento por la falta de recursos. Habiendo llegado este caso en el dia de hoy, ha dispuesto S. M. que por ahora el segundo batallon del tercer regimiento de la Guardia Real de infantería y el segundo del tercer regimiento de granaderos provinciales de la misma Guardia, mandados por el brigadier coronel del tercer regimiento precisado D. Bruno Gomez, emprendan pasado mañana su marcha para Alcalá de Henares, dirigiéndose á Aragón por el itinerario que adjunto remito á V. E., y por el cual marcharé yo por orden de S. M. á encontrar dichos cuerpos, á los cuales relevará en el servicio que por su instituto prestan en el Real Palacio, la benemérita Milicia nacional de esta corte, á cuyo patriotismo y decision quedará tambien confiada la seguridad y la tranquilidad de la capital. S. M. espera que esta nueva prueba de la ilimitada confianza que le merece la Milicia nacional de Madrid, la estimulará en el desempeño del pesado servicio que las circunstancias exigen de su decision por las instituciones que nos rigen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1836. Rodil. Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias.

Repetidas quejas dirigidas al Gobierno de S. M. sobre la lentitud con que algunos tribunales y jueces se conducen en la sustanciacion y determinacion de las causas criminales, han decidido á la augusta Reina Gobernadora á mandar prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que si en todas épocas y circunstancias debe ser la administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal, tan pronta y expedita como lo exige el interes público y el de los particulares, hoy en que por consecuencia de la guerra fratricida y desoladora que aflige á la nacion se han aumentado considerablemente los delitos, y son numerosas las causas pendientes de conspiracion y rebelion, importa á la seguridad del Estado el que las de esta naturaleza, con especialidad, se activen y promuevan cuanto sea

dable. Es por lo tanto la voluntad de S. M. que desplegando esa audiencia el celo que debe prometerse de sus magistrados con respecto á las que estuvieren en segunda ó tercera instancia, ejercite para con los jueces inferiores de su territorio la superior inspeccion que le está confiada, informándose del estado de las causas de que se hallen conociendo con la frecuencia que está recomendada, y previniéndoles lo que estimen conducente para su mejor y mas pronta conclusion, teniendo V. S. especial cuidado de que se cumpla puntualmente con lo mandado en circular de 22 de Marzo último, pues que por las partes que esta debe producir y demas noticias que se reserva adquirir el Gobierno por los muchos medios que tiene á su disposicion, sabrá premiar el celo que muestren en esta parte los magistrados y jueces, y reprimir con mano fuerte los descuidos, retrasos y abusos que se adviertan. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 17 de Setiembre de 1836.—Sr. regente de...

*Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 de Agosto último, la junta gubernativa, creada últimamente en esta capital, quedó disuelta el día 2 del actual. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si estima elevarlo al superior de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 7 de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—El brigadier comandante general, Francisco Narvaez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: El 6 del actual, marchando desde S. Sadurn á Villafranca, al pasar por las inmediaciones de la Granada, mis guerrillas avistaron una faccion de 600 hombres capitaneados por el cabecilla Pirot, que salia huyendo de dicho pueblo.

Inmediatamente mandé al coronel Clemente, gefe de la columna que opera en aquel distrito, y á la cual habia hecho se me reuniera para acompañarme, que con la 2.<sup>a</sup> de cazadores de Zamora, 8.<sup>o</sup> de línea y los 30 caballos del Infante que llevo por ordenanzas, cargase á los enemigos, lo que ejecutaron con tal denuedo y bizarría, que les obligaron á dispersarse en el mayor desorden, matándoles 25 hombres, y obligándoles á tirar muchas armas, de las que recogieron 80, desapareciendo aquella canalla por los bosques y malezas.

Por nuestra parte fue herido de una bala y seis bayonetazos, todos de gravedad, uno de mis ordenanzas de caballería, llamado Cayetano Cobos, que llevado de su valor se metió en medio de la faccion, matando á tres rebeldes, é hiriendo á otros hasta que cayó en tierra por haberle muerto el caballo: ademas tuvimos otro caballo muerto y cuatro heridos, entre ellos el del coronel Clemente, y el del oficial que manda mis ordenanzas, teniendo con grado de capitán D. Pedro Moyano.

No puedo menos de recomendar á V. E. para que se sirva hacerlo á la Real munificencia de S. M. al intrépido coronel Clemente y bizarro capitán Moyano, como tambien á los demas valientes que tomaron parte en aquella accion, la cual tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y demas fines que juzgue oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 8 de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—Juan Aldama.—Excelentísimo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.: El coronel D. José Alborno, comandante militar de Requena y su canton, me dice desde la citada villa con fecha 15 del actual, en oficio que acabo de recibir, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El día 7 del actual llegó á la inmediata villa de Utiel á la una del día el rebelde Gomez con toda su faccion, y ha permanecido hasta hoy al amanecer que ha salido en union de Cabrera, Quilez y el Serrador con direccion á Casas Ibañez, distante de esta ocho leguas. En estos nueve dias puede decirse que este pueblo ha estado bioqueado por toda su circunferencia, menos por la parte de saliente y medio dia; teniendo de continuo á mi vista las avanzadas enemigas, cuyas guerrillas se han aproximado algunos dias á tiro de fusil de mis puestos y fortificados.

Pero en el 13 se puso ya en marcha toda la faccion con la fuerza, segun las noticias mas aproximadas, de 6 á 700 hombres resueltos á atacar á todo trance á esta liberal y decidida poblacion que tengo el honor de mandar, y que caba vez se halla mas firme en cumplir sus juramentos de morir antes que sucumbir á los enemigos de nuestra libertad y trono constitucional; y sin otra fuerza para la defensa que esta benemérita Guardia nacional y una compañía con el título de provisional, formada de los enfermos y cansados de varios cuerpos del ejército; y dadas mis disposiciones los esperamos tranquilos seguros de la victoria. En efecto, á la una del día se presentó la faccion, y dividida en tres columnas emprendió sus ataques, dirigiéndose una de ellas hácia la puerta de Cantarranas, otra á la de Alcalá, y la tercera á la de Valencia; colocando al mismo tiempo en batería los dos pedreros, únicas piezas que traia.

En esta disposicion mi artillería, que solo esperaba

mi voz, principió á hacer un fuego vivo y certero que le hizo por todas partes, obligándolos á retirar una de sus piezas desmontada, haciendo despues lo mismo con la otra, sin duda por igual contratiempo. Se vieron en sus columnas grandes claros causados por los fuegos de nuestra artillería, asi como contribuyeron eficazmente los de la infantería á que fuesen rechazados. Visto que sus ataques eran infructuosos, mandó, como lo tiene de costumbre el cabecilla Gomez, un parlamentario que fue recibido á tiros, y valiéndose de la estratagemas de un paisano, le entregó el pliego para que lo hiciese llegar á mis manos, el que contenia las asechanzas de esta canalla, reducido á que nos entregásemos, reconociésemos á Carlos V, que serian respetadas las personas y propiedades, y que de no hacerlo daria el asalto y seriamos todos pasados á cuchillo.

Este pliego se lo devolví original con la respuesta verbal de que Requena no conocia mas que á Isabel II constitucional y el código sacrosanto, que ha jurado sostener. Los ataques se volvieron á repetir; pero nuestros valientes llenos de entusiasmo le hicieron conocer su loca temeridad, porque por cualquiera parte que dirigia sus masas encontraba artillería é infantería que las hacia retroceder, hasta que llegada la noche, y cubierto no solo de oscuridad sino tambien de ignominia, emprendió su retirada y llegó á Utiel, morada y cuartel general de sus iniquidades, por la decidida proteccion que le dispensa la escandalosa y marcada desafeccion de aquel vecindario.

No me es posible detallar la pérdida del enemigo, porque, como V. E. sabe, tiene por costumbre retirar sus muertos y heridos; pero sí se vió caer á unos y montar á otros en caballerías, sin haber experimentado por la nuestra ni un solo herido. Estos acontecimientos, Excmo. Sr., me llenan de una dulce satisfaccion, por tener la dicha de estar al frente de un pueblo que no piensa mas que en combatir contra sus enemigos, pues que no he visto distincion en ambos sexos.

Las mugeres se agarraban á las cureñas cuando la necesidad hacia mudar las piezas de posicion en posicion, otras deshaciendo esparto, y otras conduciendo agua, vino y aguardiente á los puntos de mas peligro, exhortando á sus hijos y maridos á morir antes que retirarse. Todos los habitantes de este pueblo y compañía provisional han excedido en valor y entusiasmo en favor de la justa causa que defendemos, y á todos en general los recomiendo á la alta consideracion de V. E. por si tiene á bien hacerlo á la de S. M. para su satisfaccion, y muy particularmente á D. Marcelino María Herrero, y á D. Faustino Penen, primer comandante del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>; idem el segundo del batallon de Milicia nacional de esta villa, por la prontitud en comunicar mis órdenes y asistir con la fuerza á los puntos mas peligrosos; como igualmente al capitán de granaderos de la misma D. Francisco de Vera, juez de primera instancia de este partido.

Lo que trascibo á V. E. para su noticia, y que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.; no pudiendo menos de elogiar el brillante comportamiento del leal vecindario de aquella poblacion, de su benemérita Milicia nacional y corta guarnicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—Antonio Seoane.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Almería.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en el día de ayer quedó instalada en esta capital la junta de armamento y defensa de la provincia, compuesta de personas de actividad, conocimiento y decision, que jamás han desmentido, y estoy firmemente persuadido de que las órdenes de S. M. serán cumplidas con la rapidez que exigen las circunstancias en que nos hallamos.

Obrando de acuerdo con el gefe político se han tomado disposiciones, tanto para la movilizacion de la Guardia nacional, como para la quinta que se nos ha señalado.

Por mis anteriores comunicaciones considero á V. E. suficientemente instruido del órden con que se ha manejado esta provincia en la época presente, y que su decision y patriotismo siempre le conducirá á hacer los mayores sacrificios por la libertad de su patria, y exterminio de los que atentan contra ella.—Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 12 de Setiembre de 1836.—Excelentísimo Sr.—José Caparrós.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Palencia en oficio de ayer y hoy me dice: en el primero, con referencia al comandante de armas de Aguilar de Campoo, que en la noche del 10 del actual, y á las ocho de ella, habia sido sorprendida la partida de los cabecillas Teran y Ramirez, de 20 hombres, por otra al mando del capitán de cazadores del provincial de Logroño, que matándoles un sargento y un caballo, y haciéndoles un prisionero, dispersó el resto; y que el propio que dió el aviso decia que llevándose varios facciosos prisionero al herrador, que es alcalde de las Ventas de Becerrilejo, apareció una partida de nuestros lanceros, que á toda brida emprendian su alcance; y el segundo, con referencia al comandante D. José Rodriguez, encargado de la persecucion de esta partida de rebeldes, dice que el capitán D. Pedro Rodriguez, del 4.<sup>o</sup> escuadron de este distrito, era el que con sus lanceros perseguia á 11 facciosos, de los que mató dos, poniendo en fuga y dispersion al resto por las breñas inmediatas á Cervera. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 15 de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—Francisco Sanjuanena.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

GRAN BRETAÑA.

Londres 6 de Setiembre.

El *Diario de Plymouth* contiene una relacion de la junta celebrada por los reformistas de Devonport y su distrito el martes 30 de Agosto, en la cual se decidió manifestar que la administracion de lord Melbourne y sus colegas merecia la entera y alta confianza del pais. Igualmente se acordó invitar á los honorables sir E. Codrington y sir G. Grey á un banquete en Devonport para demostrarles el aprecio que les merecen á sus compatriotas. Ocupaba la silla de la presidencia el capitán Foot. Se pronunciaron algunos discursos en elogio de la política liberal del Gobierno. (*Chronicle*.)

El 3 de Setiembre ha sido aniversario de dos importantes acontecimientos, pero de un carácter totalmente diferente; la aprobacion del bill de derechos en 1688 y los desgraciados alborotos de Londres en 1780. (*Sun*.)

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Setiembre.

La Constitucion de 1820 acaba de ser proclamada en la madrugada de hoy en esta leal ciudad de Lisboa. El edicto del gobernador civil prohibiendo arrojar cohetes al aire para solemnizar la ovacion popular, que un gran número de habitantes de la capital preparaba á los señores Diputados del Duero con motivo de su llegada, fue como un toque á rebato que reunió los elementos dispersos del público descontento, é hizo levantar el grito por aquella Constitucion que toda la nacion, con poquísimas excepciones, mira como su única tabla de salvacion. Vamos á enarrar los acontecimientos de este dia extraordinario por su órden cronológico.

Ayer á las tres y media de la tarde entró en el Tajo el barco de vapor Napier, trayendo á su bordo á los Sres. Diputados del Duero y algunos de la Beira Alta. A pesar de la prohibicion de lanzar cohetes, oíase el estallido de estos en todas direcciones, y el rio parecia cuajado de lanchas y embarcaciones empavesadas, conteniendo gran número de ciudadanos que saludaban á sus representantes con repetidos vivas. En el mar habia dos bandas de música tocando himnos patrióticos, y en el muelle de Sobrê se hallaba el regimiento de línea núm. 2, al que se mandó retirar por órden superior. A las cuatro de la tarde desembarcaron los señores Diputados en el muelle de Terreiro do Pazo en medio de los vivas y de un entusiasmo imposible de describir, y mas de 60 personas los acompañaron atravesando las calles principales hasta la plaza de las Cortes. En medio de los vivas que se proferian, repitiéndose á la Constitucion de 1820 y á los Diputados de la oposicion. Poco antes de anoecer se dispersaron los grupos, y muy luego se reunieron los batallones de la Guardia nacional números 15, 9, 14, 16, y en seguida todos los demas, como igualmente la compañía de caballería de la Guardia municipal del colegio de nobles, y con el mayor órden se juntaron en la patriarcal Queimada, y marcharon hácia el Rocío.

La tropa de línea salió de sus cuarteles á la una de la madrugada, y fue á situarse en el Terreiro do Pazo, donde permanecieron algun tiempo el 5.<sup>o</sup> de cazadores, el 4.<sup>o</sup> de caballería, el primer batallon provisional y el resto de la artillería de línea que habia quedado en Lisboa: Estas leales tropas, oyendo que la benemérita Guardia nacional proclamaba en el Rocío la Constitucion del año 20, no tardaron en dar muestras de su adhesion al movimiento, y el 4.<sup>o</sup> de caballería desfiló inmediatamente por la calle Augusta, repitiendo los mismos vivas, siendo imitado su ejemplo por los demas cuerpos de línea. Llegados que fueron estos al Rocío, prurrieron en vivas á la Constitucion de 1820 con un entusiasmo extraordinario. Los Guardias nacionales, los soldados de línea y el pueblo se abrazaban mutuamente, respirándose por todas partes la mayor alegría. Reunidos todos los cuerpos, trataron sus diversos comandantes de dirigir á S. M. un respetuoso mensaje para referirle los sucesos ocurridos, y manifestar la los deseos que animaban á todos los ciudadanos allí reunidos. Elegida una diputacion compuesta de un oficial de cada cuerpo, se procedió en el cuartel del Cármen á redactar el mensaje, cuyo tenor es el siguiente:

Señora: La leal Guardia nacional y la leal guarnicion de Lisboa se dirigen á V. M. pidiéndola se digne acceder á sus votos y á los de toda la nacion portuguesa, poniendo remedio á los males que han conducido á esta magnánima nacion al borde del mas horroroso abismo, del cual podrá salvarla la proclamacion de la Constitucion de 1820, con las modificaciones que las Cortes constituyentes juzguen oportuno hacer en ella.

Tampoco es posible, Señora, dejar de rogar á V. M. que elija un ministerio y unos consejeros capaces de promover el bienestar de la magnánima nacion portuguesa, cuyo trono constitucional ocupa V. M.

Los ciudadanos que tienen la honra de dirigir á V. M. esta respetuosa súplica, bien persuadidos de que V. M. nada desea tanto como la felicidad de la nacion portuguesa, esperan ansiosos en el local en que se hallan, que V. M. se digne acoger benignamente sus votos.

Lisboa 10 de Setiembre de 1836.—En el cuartel del Cármen.

S. M. acogió á la diputacion con aquel soberano agrado y benignidad que tanto la caracterizan, é informada de los deseos y votos de este pueblo leal, accedió inmediata-

mente á la súplica, y tuvo á bien destituir el ministerio, encargando á los Excmos. Sres. vizconde de Sá de Bandeira y conde de Tilly la formación del nuevo Gabinete: este último fue nombrado ministro de la Guerra y presidente del Consejo de Ministros; y aquel, después de muchas instancias de S. M. y de S. A., aceptó el ministerio de Hacienda.

La grata noticia de este acontecimiento fue llevada á las seis de la mañana á la plaza del Rocío, y recibida con las mayores demostraciones de júbilo, desfilando luego las tropas con dirección á la plaza de las Necesidades, y pasando en columna de honor por frente del palacio de su adorada Soberana, en cuyo semblante se veían señales nada equívocas de cuánto simpatizaba con los sentimientos de los portugueses. (O<sup>n</sup> Nacional.)

ESPAÑA.

Córdoba 13 de Setiembre.

*Alocucion del gefe político á los habitantes de esta provincia.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado volver á enviarme de gefe político de esta provincia, mi predilecta. En el corto tiempo desde que concluí de ser vuestro gobernador civil, grandes acontecimientos han ocurrido, cordobeses, influyendo un cambio de circunstancias, que á la verdad hacen mas árduo y espinoso mi encargo; y no obstante no me arredran, porque la experiencia del apoyo que tengo en vuestras virtudes cívicas, me inspira confianza sin límites: á mi llegada acabo de recibir pruebas de las que tenéis en mí, hasta haber hecho sufrir á mi natural modestia.

Como antes, reuniremos nuestros esfuerzos para consolidar el trono constitucional de Doña Isabel II, es decir la independencia, libertad y prosperidad nacional, que ya no ha de ser una ficción. No nos dejaremos arrebatar las consecuencias de una ventajosa posición adquirida con tanta gloria; y si para esto vela y dirige el Gobierno supremo constitucional, y mi ardiente celo no descansará, todo y siempre necesita ser apoyado en vuestra cooperación. Burlaremos las ocultas maquinaciones hasta de los perfidos nuevos enemigos, solo temibles porque se cubren con el velo de la libertad, que dicen quieren coartada, porque el pueblo no está aún en estado de digerir mas, cuando es solo su orgullo y egoísmo el que no la puede sufrir. Seguiremos separando obstáculos envejecidos cuanto estén en vuestras facultades; para fomentar la pública prosperidad. Todos haremos los sacrificios de cualquiera especie necesarios, y aseguraremos el triunfo de nuestra causa, que es el trono constitucional ó la libertad y bien público.

Mi llegada en tiempo de feria que ha reunido numeroso concurso, el mismo que á la vez se ve trasladado á las funciones de novillos, y el lucidísimo que por la noche se ha presentado en las máscaras, con la observancia del orden mas riguroso en medio de tanta alegría, presenta un grandioso espectáculo á reflexion. Vengan, pues, á ver esto los que os llaman anarquistas; ¿y qué verán? verán un movimiento de vida que les hará conocer vuestra fe en un porvenir dichoso, y fe de que vuestra dulce esperanza no será defraudada.

Milicianos nacionales, hombres libres, confianza de los buenos españoles, defensa de la ley legítima y apoyo de las autoridades patriotas: si los enemigos de la libertad y del trono constitucional os asen provocarnos, ya sabeis que sé arrojar la pluma y empuñar la espada, y lo repetiré entre vuestras filas para ayudarlos á exterminarlos. Milicianos nacionales, lejos de nosotros la desconfianza del actual Gobierno constitucional: otro tiempo él fue vuestro creador, y hoy es él quien ha dispuesto volvais á ocupar el lugar de gloriosos recuerdos, que la iniquidad y no el valor nos arrebató. Córdoba 10 de Setiembre de 1836.== Esteban Pastor. (B. O.)

Madrid 17 de Setiembre.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar con calidad de interinos para el juzgado de primera instancia del partido de Toro, vacante por cesacion de D. Pelegrin José Saavedra, á D. Luis Anton de Luzuriaga, que lo es de Rioseco; y para este á D. José Vazquez y Lopez, cesante de la Puebla de Sanabria; para el de Valoria la Buena, vacante por cesacion de D. Ramon Garcia Lomana, á D. Vicente Moreno, cesante de Paredes; para el de Aranda de Duero, vacante por cesacion de D. Manuel Diz, á D. Francisco Pellico y Paniagua; para Monforte de Lemus, vacante por cesacion de Don Juan Vila Cedron, á D. Cristobal Sanchez Gil, de Alciara; para este á D. Joaquin Mir, que lo es de Hellin; y para este á D. Narciso Lopez: para el de Garrovillas, vacante por cesacion de D. Manuel Pascual Medina, á Don Juan Hueso y Rico; para el de Fuente el Saucó, vacante por cesacion de D. Juan José Moro de Elejaveitia, á Don Gabriel Garcia de Garcia Caballero, juez de Madrudejos; y para este á D. Francisco María Castejon, oficial cesante de la secretaría de la seccion de Gracia y Justicia; para el de Caldas de Reis, vacante por promocion de Don Alberto Santias Fortacin, á D. José María Trucharte, juez de la Puebla de Sanabria; y para esta resulta á Don Antonio Martinez Huesca, cesante de Posadas; para el de Almansa, vacante por cesacion de D. José Lacombe, á D. Juan Pablo Clemente, oficial del gobierno político de Alicante; para el de Cuellar, vacante por renuncia de Don Santos Navarro Tariago, á D. Salvador Guerrero, cesante de Calahorra; para el de Santander, al que lo es de Zamora D. Rodrigo Castañon; y para Zamora al que lo es de Santander D. Vicente Vidal Saavedra; para el de Sepúlveda, al que lo es de Riaza D. Nicolás Miranda; y pa-

ra este el que lo es de Sepúlveda D. Sinforoso Esquiroz para el de Talavera de la Reina, vacante por cesacion de D. Vicente Dominguez y Bernaldez, á D. José Barriento, electo de Manzanares; para este á D. José Vazquez Mondragon, juez del partido de Inca, en Mallorca; para este á D. Juan Moragues, que lo es de Ciudadela, en Menorca; y para esta resulta á D. Juan Coll y Crespí: para el de Padron, vacante por cesacion de D. Antonio Gallego y Moron, á D. José Gonzalez Redondo, promotor fiscal del de Nava del Rey.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar con calidad de interinos para el juzgado de primera instancia de Orense, vacante por cesacion de D. Juan Andrade Yañez, á D. Miguel María Camba, que lo es del partido de Lama, en la de Pontevedra, y para este á Don Tomas Huet: para el de Calahorra, en la de Logroño, vacante por cesacion de D. Salvador Guerrero, á D. José Serrano, que lo es del partido de Baude, y para este á D. Alejandro Ruano: para el de Calatayud, en la de Zaragoza, por reposicion á D. Pedro Larraz, que antes lo habia sido del mismo, y del que fue separado, y despues electo para el de Jijona, en la de Alicante; y para este, á D. Miguel Antonio de Ochoteco, juez en la actualidad del antedicho de Calatayud: para el de Brihuega, vacante por cesacion de D. Andres Ruiz, á D. Nicolas Garcia Celada, que lo es de Illescas; y para este á D. Gabriel Ruiz de Vargas: para el de Olivenza, en la provincia de Badajoz, vacante por cesacion de D. José Galvez Cañero, á D. Juan Martin Carnés, juez de Castuera; y para este á D. José María Izquierdo, que lo es de Navalmaral de la Mata; y para este á D. Eladio Magallanes: para el de Vivel, en la de Castellon de la Plana, á D. Narciso de la Torre Belber, que lo es de la puebla de Alcocér; y para este resulta á D. Manuel María Marin: para Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, vacante por haber sido fusilado por los rebeldes D. Gerónimo Tejerina, á D. Pedro Pascual Martinez: para el de Figueras, á Don Juan Ramon Llorente, que lo es de Vich; y para este á D. Benito Calero y Cáceres, que sirve el antedicho de Figueras: para el de Mula, en la de Murcia, vacante por cesacion de D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, á Don José Galvez Cañero, cesante de Olivenza; y para el de Torrelavega, en la de Santander, vacante por separacion de D. Francisco German Barrachina, á D. José Requera.

Habiendo sido denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin Rodriguez Leal por los individuos que compusieron el último ayuntamiento de esta M. H. Villa un artículo inserto en el *Eco del Comercio* del 11 del presente mes en la parte que empieza: «Otro medio seguro», y concluye: «como nos seria fácil demostrar», se procedió al sorteo de los jueces de hecho que debian componer el jurado, y previas las formalidades de la ley salieron los señores siguientes: D. Juan Esteban de Izaga, D. Celestino de Olózaga, D. Gregorio Moral, D. Mariano Sepúlveda, D. Edmundo O-Rian, D. Rafael Amar, D. Alberto Gil de Acha, D. Mariano Rollan y D. Manuel Rollan, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Real junta de comercio de Vigo.==Excmo. Sr.: Al dirigir á S. M. la Reina Gobernadora por conducto de V. E. la adjunta exposicion, en la que con la emocion de que son capaces los individuos que componen esta junta de comercio, manifiestan sus respetuosos sentimientos y su gratitud en la ocasion solemne en que S. M. tuvo á bien acordar la publicacion de la Constitución del año de 1812, dos esperanzas la animan; primera, que V. E. les honrará dispensándoles la gracia de ponerla en sus Reales manos, y segunda, que S. M. se dignará recibirla apreciarla con todo el lleno de sus bondades.

Ruega á V. E. con el debido respeto se sirva dispensarles la gracia que solicitan, siempre que este paso, todo él de admiracion, gratitud y reconocimiento, lo juzgue oportuno.

Dios guarde á V. E. los muchos años que desea. Vigo y su junta de comercio de 6 de Setiembre de 1836.== Excmo. Sr.=Eugenio de Torres Moreno.=Manuel Baranto.=Francisco Tapias.=Juan Bruh.=Juan Castañer.=José Donesteve.=José Llorente.=Norberto Velazquez Moreno.=Benigno Yañez.=J. A. Cairo, secretario contador.== Excmo. Sr. Ministro de Estado de la Gobernacion del Reino.

*Exposiciones á S. M. la Reina Gobernadora.*

Señora: Cuando V. M., como Reina Gobernadora, se dignó por su Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado, datado en el Real Sitio de S. Ildefonso, ordenar y mandar que se publicase la Constitución política del año de 1812, en el interin que reunida la nacion en Cortes manifiesta expresamente su voluntad, ha dado á todos los españoles amantes de su patria y de la libertad legal la mas relevante prueba de los sentimientos sublimes y generosos que abraja el magnánimo corazón de V. M. Una pequeña minoría acostumbrada á vivir á la sombra del desorden, puede desconocer, ó fingir que desconoce, el verdadero mérito y las felices consecuencias que deben ser escuela de un rasgo de prevision y sabiduría de tamaña trascendencia; pero la inmensa mayoría que ve y contempla en V. M. la dignísima Madre de la excelsa Doña Isabel II, á quien la nacion con el mas noble entusiasmo reconoció, proclamó y proclama á todos los instantes por Reina, y la misma á cuyos soberanos cuidados está, durante su menor edad, confiado un depósito tan sagrado, sabe apreciar uno y otro por su justo valor. Y en efecto, Señora, una vez reconocido por V. M. aquel código sagrado que

á la par de innumerables sacrificios, tantos y tan gloriosos hechos nos recuerda, ¿qué corazón verdaderamente español habrá dejado, con tan plausible motivo, de llenarse de júbilo, de plaer y las mas lisonjeras esperanzas? Los españoles, Señora, que en todos tiempos dieron á sus Reyes pruebas nada equívocas de su amor y fidelidad, la mayor parte de las veces sin retribucion alguna, ¿qué no harán ahora por quien, como V. M., se complace, á toda hora, á todo momento, anunciándose á los pueblos como su Madre, y pronta, como siempre, á ser la primera que se adelanta y apresura á reparar males que la prevision humana no pudo recelar y menos temer?

Esta junta, Señora, deudora de su creacion á la magnificencia de V. M., no puede menos en esta ocasion solemne de manifestar su debida gratitud, tanto en su nombre como en el del comercio de este precioso puerto, convencidos como se hallan sus individuos de que un acto tan espontáneo, enérgico, oportuno y eminentemente grande, bastará para que la nacion, justa apreciadora de su verdadero mérito, haga el último esfuerzo, á fin de afirmar mas y mas el trono de las Españas en la augusta é inocente Hija de V. M., objeto de amor, veneracion y respeto; para dar á los pueblos que gimen bajo los puñales ensangrentados de hijos ingratos y desnaturalizados la tranquilidad y reposo por que suspiran; para procurar á la agricultura, artes, industria, comercio y navegacion, la proteccion y seguridades que necesitan; y finalmente para que el desenvolvimiento simultáneo de estas pacíficas y útiles ocupaciones puedan en su prosperidad ofrecer al Real erario los recursos absolutamente indispensables para atender á sus obligaciones las mas perentorias.

Los individuos de esta junta, como tales, y cada uno de ellos en su particular, si no fuesen los primeros no serían jamás los últimos que se presten á secundar las benéficas intenciones de V. M. para el logro de tan altos fines.

Para obtener uno y otro, despues de rogar á V. M. tenga á bien admitir el debido homenaje de sumision y respeto, dirigen sus fervorosos votos al Todopoderoso pidiéndole muy de veras que conserve por dilatados años la muy preciosa é importante vida de V. M. Vigo y su junta de Comercio de 6 de Setiembre de 1836.==Señora.==A. L. R. P. de V. M.=Eugenio de Torres Moreno.=Manuel Baranto.=Francisco Tapias.=Juan Buch.=José Donesteve.=José Llorente.=Juan Castañer.=Norberto Velazquez Moreno.=Benigno Yañez.=J. A. Cairo, secretario contador.

*Relacion de la forma con que se ha publicado y jurado la Constitucion en la villa de Isaba, una de las siete que componen el noble valle del Roncal.*

Al recibo de la noticia de su publicacion en Madrid y las principales ciudades de España, hubo un repique y bando general de campanas. Al dia siguiente se cantó en su iglesia parroquial un solemne Te Deum con grande bando de las campanas.

Dispuesta la lápida provisional, y dispuesto el lugar de su colocacion, se reunió todo el vecindario en la casa consistorial, y en medio de muchos vivas, salvas y campaneos, se colocó la piedra, y se dió un gran refresco á todo el vecindario.

Destinado el dia 8 de Setiembre para la junta, se anunció de víspera con repique y bando general de campanas, y varias salvas. Al dia inmediato reunidos todos los vecinos y habitantes en la casa consistorial, acudieron á la iglesia parroquial, se dió principio á una misa solemne: llegado el ofertorio, el cura párroco hizo una sabia y enérgica alocucion análoga al acto; en ella habló de la legitimidad de Doña Isabel II á la corona de España; de la sumision y obediencia á las sublimes potestades; de las bellas cualidades de la Constitución y de la union de la nacion &c.

Concluida la misa, se puso el párroco la capa pluvial y dijo: La Reina Gobernadora de España, á nombre de su excelsa Hija, no solamente ha mandado que se jure la Constitución, sino que tambien la ha jurado; á su imitacion soy el primero que la juro para dar ejemplo, y lo verificó; en seguida lo hizo el clero y todos los concurrentes. Se cantó un solemne Te Deum, con gran repique y bando de campanas. Concluida la funcion de iglesia se presentó la Guardia nacional armada de esta villa con el segundo comandante del valle y la oficialidad en la plaza de la Constitución, y al frente de una hermosa lápida de piedra hizo los vivas de ordenanza y dos descargas. Estando ya dispuesto un espléndido y abundante banquete para todo el vecindario, y arregladas las mesas en la casa consistorial, tomaron todos asiento con el orden dispuesto por el ayuntamiento. Presidió el alcalde, asistió todo el clero, y hasta 300 convidados entre adultos y jóvenes.

Durante la comida reinó la mayor alegría y armonía. Hubo varios brindis á la inocente Doña Isabel II, á su digna madre la Gobernadora, á la Constitución y á la nacion. Se oyeron varias poesias análogas á la funcion.

Concluida la comida, hubo baile en la plaza de la Constitución de hombres y mugeres hasta la noche.

Al anoecer hubo gran repique y bando de campanas, y una armoniosa serenata hasta media noche con mucho orden y muchos vivas.

En las demas villas del valle se ha hecho tambien la publicacion en particular, y reunidos los representantes de las siete villas con la asistencia del comandante general de los valles pronunciados el coronel D. Joaquin Quiñones en la villa de Roncal, centro de todas por su localidad, se hizo la mas solemne publicacion, dando lucimiento al acto la música del provincial de Sigüenza con muchos vivas, salvas, campaneos y baile. El mismo dia 8 de Setiembre se ha jurado solemnemente en las villas restantes del valle.

La generosidad de los ganaderos de la villa de Isaba

ofrecieron para el banquete 20 carneros, la de varios vecinos todo el vino necesario, y los fondos de la villa el pan.

Gobierno político de la provincia de Burgos.—Excellentísimo Sr.: En el domingo 11 del actual con motivo de haberse fijado en la plaza mayor y casas consistoriales de esta capital la lápida de la Constitución, reinando Isabel II, dispuse de antemano, de acuerdo con el ayuntamiento, que la Milicia nacional de todas armas procediese á su jura según lo mandado por S. M. la Reina Gobernadora, como así todo se ha verificado, reinando el mayor orden y alegría; y para dar impulso á su organización, aprovechando tan fausto día, leí delante de banderas la alocucion de que acompaño copia á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 13 de Setiembre de 1836.—Excmo. Sr.—Gaspar Gonzalez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino.

*Alocucion que se cita.*

Nacionales: Acabais de jurar solemnemente la Constitución del año de 1812 conforme al decreto de S. M. la Reina Gobernadora, que así lo manda, en el ínterin que reunida la nacion en Cortes manifieste expresamente su voluntad ó dé otra Constitución conforme á las necesidades de la misma. Ella es la ley fundamental que debe regirnos hasta dicho caso, la que verosimilmente será despues admitida en lo sustancial por la sublime ciencia que contiene; la misma que con justicia es amada de la generalidad de los españoles. Ella separa con gran prevision y cordura los límites de los tres poderes, cuya fiel observancia debe producir el orden y la felicidad. Al par que señala las facultades y atribuciones de los que mandan, les sujeta á la responsabilidad en el abuso de su poder, y en el descuido de sus deberes. Si obliga á los ciudadanos á la obediencia y respeto á las autoridades, sin lo cual no puede subsistir sociedad alguna, les deja expedito el derecho para acusarlas cuando vean que traspan las disposiciones de las leyes, ó que no se conforman á ellas. Mira con igualdad á todos los miembros del Estado. A todos impone la obligacion de contribuir á las necesidades de aquel, conforme á las facultades de cada uno, y á defenderle con las armas cuando la necesidad lo reclame. Y sin tener otra consideracion que á la virtud y al mérito, llama indistintamente á todas las clases de la sociedad á los primeros puestos.

Tales son, Nacionales, los elementos de este código, lleno de filosofia y de justicia: pero en una nacion llena de privilegios exclusivos y singularidades, donde casi se han sofocado y extinguido tan nobles sentimientos ¿qué oposicion no deben encontrar estos principios? La razon y la experiencia nos dan lecciones demasidamente serias. Nacionales, si amais á vuestra patria, si no mirais con indiferencia vuestro bienestar y el de vuestros hijos, y apreciáis los derechos imprescriptibles que el Ser supremo adornó y garantizó vuestra existencia y felicidad, teneis en vuestra mano los medios de conseguirlo.

La Reina Gobernadora por Real decreto de 22 de Agosto ha vigorizado la ordenanza de las Cortes, y mandado que conforme á ella se organice la Milicia nacional; y convencida de que la libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre la Milicia ciudadana, por otra Real orden de 3 de este mes encarga se procure su mas pronto arreglo; haciendo acreedores á toda consideracion de parte de las autoridades á los patriotas que en las filas de Nacionales están haciendo generosos sacrificios. Esta Milicia se compone de legal y voluntaria; para aquella son llamados todos los españoles desde la edad de 20 á 40 años; y para esta los que quieran inscribirse. Aunque unos y otros son llamados al mismo servicio, la nacion aprecia sobre manera á los que lo hacen voluntarios. Felices recuerdos la aseguran cuánto debe confiar en su decision. Los sectarios del oscurantismo se aterran y anonadan, á proporcion que este cuerpo respetable se engrandece y disciplina. Vuestro gefe político, que tiene el honor de hablaros en este dia con tan plausible motivo, como es el juramento que habeis prestado, espera recibir un público testimonio de que el amor á las libertades patrias ha sido el único móvil que os ha obligado á llevar con tan noble orgullo, como envanecimiento, el uniforme de Guardias nacionales. Es llegado el momento de la prueba, que no es otra que repetir lo mismo de que os podéis jactar, ser parte y llevar el glorioso nombre de Milicianos nacionales voluntarios.

Vuestro ejemplo será imitado por todos los pueblos de la provincia, sin que os falten émulo en todas las demas: de modo que á tan general pronunciamiento los facciosos, que tienen cifrada su existencia en nuestra indiferencia y neutralidad, desaparecerán para siempre. Estoy persuadido que no habrá uno que desmienta la idea y concepto que tengo formado de vosotros; por lo tanto espero, que todos á la voz de su gefe manifestarán su decision inscribiéndose voluntarios. Burgos 11 de Setiembre de 1836.—Gaspar Gonzalez.

*Galeria dramática.*

El núm. 2 comprende varios trozos, en el género filosófico, de la comedia, perteneciente al mismo género, *El esclavo en grillos de oro*, de D. Francisco Bances Candamo; otro tambien filosófico, de la comedia de Moreto, *La misma conciencia acusa*: varios del *Prendiente al reves*, de Tirso de Molina; y otro con un cuento de *los dos amantes del cielo*, de Calderon. El artículo de *Varietades* contiene la noticia biográfica del maestro Tirso de Molina: un artículo sobre el *romanticismo*, caracterizando con los colores que merece el que hoy in-

fiesta el teatro, y la segunda carta del colegial de Bejar á su amigo Risueño, en que ridiculiza las disposiciones poco patrióticas de muchos que se dedican á la profesion periodística por ser incapaces de dedicarse á otra.

Los trozos del *Esclavo en grillos de oro* son admirables; no solo porque en ellos estan muy bien descritas las obligaciones de un excelente Monarca: sino tambien por la exactitud con que se exponen los principios de la ciencia política, casi desconocida entonces, y mas en España. La nomenclatura no es la de Montesquieu, ni la de Benjamin Constant; pero las ideas son las mismas: ó si no, veanse los siguientes versos del senador Cleantes á Camilo, asociado por Trajano al imperio.

Yo

«á vuestra instruccion atiendo,  
por el senado: el senado  
viene á ser en vuestro cuerpo  
la parte racional: vos  
el material instrumento,  
y cuanto el cuerpo ejecuta  
manda el discurso primero.  
El príncipe es de las leyes  
la viva voz: el consejo  
es la ley; luego á este debe  
el príncipe estar sujeto,  
como por razon lo estamos  
todos al entendimiento.»

Es imposible describir con mas claridad el gobierno de Roma bajo los buenos Emperadores; ni exponer tampoco con mas osadía la distincion entre el poder legislativo y el ejecutivo, y la sumision del segundo al primero. Observemos que esto se escribia, se publicaba, y se representaba en España en el reinado de Carlos II: época en que habia entre nosotros muy escasos conocimientos de la alta política; y por tanto es fuerza confesar que el ingenio del poeta se anticipó á su siglo. Con mucha razon dice el sábio Jovellanos que Bances Candamo fue el poeta cómico de mas talento entre los que florecieron en nuestra nacion á fines del siglo XVII.

En efecto, hablando de Candamo, la palabra propia es *talento*: porque su gusto era muy poco seguro. Complaciase en la aglomeracion de epítetos y de metáforas atrevidas que llegan hasta la extravagancia. Pero el mismo que llama á los halcones *torbellinos con alas*, y á las aves que saludan la primer luz del dia, *clarines de la aurora y violines de pluma*: el mismo que pone en boca de un amante el deseo de que sus ojos *escuchen* el nombre de su amada grabado en los troncos; cuando una idea severa y filosófica se apoderaba de su imaginacion, sabia enunciarla con vehemencia y revestirla de metáforas convenientes. Véase un ejemplo de lo primero en los versos siguientes de uno de los trozos insertos en este núm. 2.º

«Las dichas en fin que alcanza  
la mas sedienta ambicion,  
no son en la posesion  
tanto como en la esperanza.»

Y de lo segundo, expresando mas adelante este mismo pensamiento con una metáfora:

«¡Oh ambicion! ¡en qué me has puesto!  
¡Y qué de dichas mentidas  
pintaste desde el deseo!  
que como en la perspectiva  
los celages mas serenos,  
son desde cerca borrones  
las que eran luces de lejos.»

Candamo, Hoz y Mota, Zamora y Cañizares fueron los últimos poetas de la escuela de Calderon; pero según toda probabilidad, Candamo antecedió á los otros tres, aunque pudo haberlos conocido. En ellos concluyó el teatro español creado por Lope de Vega: los que despues se propusieron imitar este género, como Camacho, Gonzalez, Martinez, y mas cerca de nuestros dias Ramirez de Arellano, carecieron de genio, de elocucion, de armonia: en fin, de todas las prendas que hacen apreciable un drama; y ninguno de los suyos se ha conservado en la escena, ni se lee sino por los que quieren estudiar la época en que agonizaba el teatro nacional.

*Comision especial de donativos patrióticos.*

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas en la semana del 12 al 17 de Setiembre de 1836.

Donativos por Abril.	Rs.	mrs.
El gefe y empleados de la comision de atrasos del monte pio de Reales oficinas, por Marzo y Abril.....	594	.30
D. José María Perez, director general de presidios, y los individuos de su dependencia.	1426	.20
Los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de esta corte, por Marzo y Abril.....	302	

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

*Idem por Mayo.*

El Excmo. Sr. marques de la Reunion de Nueva España, director general del Real colegio militar de Segovia.....	1850
Los gefes, oficiales y capellanes del mismo Real colegio.....	358..10
Los de la administracion militar del distrito de Castilla la Nueva.....	834
El gefe y demas individuos de la direccion hidrográfica, por Marzo, Abril y Mayo.....	944..22
<i>Idem por Junio.</i>	
D. Vicente Lopez de Selva, promotor fiscal del partido judicial de Sarria, por Abril, Mayo y Junio.....	49..17
El gefe y oficiales de la secretaría, contaduría del monte pio del ministerio.....	246..20

*Idem por Julio.*

Los secretarios y demas individuos de la órden de S. Juan de Jerusalem.....	334..2
---	--------

*Idem por Agosto.*

El director, capellanes, facultativos y empleados de los Reales hospitales generales de esta corte.....	1571..22
D. Juan Gabarron, cónsul de S. M. C. en Liorna, por Julio y Agosto.....	200

*Recaudado por las autoridades de las provincias.*

Por el gefe político de Soria.....	2939..6
Por el intendente de Murcia.....	2493..8
Por la comision de Guadalajara.....	3006..3
Por la de Valladolid.....	4776..3
Por el Excmo. Sr. capitan general de la Habana.....	70428

Total..... 91854..27

La correspondencia que salió el martes 13 del corriente de esta corte para Andalucía fue interceptada y quemada entre la venta de Cárdenas y Santa Elena por el cabecilla Peñuelas y los de su faccion.

A mediados de Octubre próximo saldrá de Santander para la Habana la fragata española *Teresita*, al mando de su capitan D. P. R. Mugica. Tiene excelentes comodidades para pasajeros por ser buque grande, y la despachan Bolado hermanos, de aquel comercio.

**BOISA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.**

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 36½ y 36 á 60 d. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 30 al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 10 á v. f. 6 vol.: 11, ½ y 11 á 60 d. f. 6 vol. á prima de ½ y ¾ p. 100.
Acciones del banco español, 94 al contado.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 20, ½ b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1½ id.	Santander, 1 id.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, ½ d.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 dias, 37.	Sevilla, ¾ din. b.
Londres, á 90 dias, 37.	Paris, 15-15.	Valencia, ¾ b.
		Zaragoza, 1 d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

**BIBLIOGRAFIA.**

ENSAYOS SOBRE RECONOCIMIENTOS MILITARES, con sus respectivas estampas; libro indispensable para todos los oficiales que deseen saber y desempeñar honoríficamente sus obligaciones, y adquirir los conocimientos mas importantes de su carrera, reunidos en un corto volumen y publicados con este objeto en Francia por la comision de oficiales del depósito de la guerra; obra que tradujo de Real orden el malogrado D. Salvador Manzanera para instruccion de oficiales y subalternos de todas armas; un tomo en 8.º á 8 rs. en rústica y 10 en pasta. Se vende en las librerías de Cuesta, Sanchez Matute y en la imprenta de Burgos.

**TEATROS.**

**PRINCIPE.**

A las siete y media de la noche. Se ejecutará el acreditado drama caballeresco en 6 jornadas, titulado

**EL TROVADOR.**

**CRUZ.**

A las siete y media de la noche.

**NORMA,**

ópera en 2 actos del acreditado maestro Bellini.